



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2021/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600072021,
0001600072521 Y 0001600073421**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 26 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) y a la Oficina de la C. Secretaria** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600072021:

"DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN EL NÚMERO DE NEGATIVAS DE IMPORTACIÓN PARA CUALQUIER AGROQUÍMICO Y/O NUTRIENTE VEGETAL IDENTIFICANDO LA MOLECULA DESDE 2006 A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR AÑO E INDICANDO BAJO QUE PRINCIPIOS SE PROMOVIO LA NEGATIVA POR PARTE DE SEMARNAT. DOCUMENTO QUE CONSIGNE PARA LOS MISMOS AÑOS CUALES DE ESAS NEGATIVAS DE IMPORTACIÓN QUEDARON FIRMES ANTE AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARA PROHIBIR LA IMPORTACIÓN DE MOLECULAS PARA EL MISMO PERIODO DE AÑOS REFERIDOS EN EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN ANTERIOR.I." (Sic.)

0001600072521:

"SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DAN SOPORTE A LO SEÑALADO EN EL BOLETIN DE PRENSA 20 DEL 2021 DONDE SEÑALAN QUE Por instrucciones del Ejecutivo Federal, el tema se trabaja de manera transversal con otras dependencias y organismos, POR CONSIGUIENTE, SOLICITO LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CONVOCADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DEL AGROQUÍMICO, SOLICITO LAS MINUTAS, SOLICITO CONOCER EL PRESUPUESTO ASIGNADO DESDE SEMARNAT PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA POLÍTICA PUBLICA, SOLICITO CONOCER CUALQUIER ASIGNACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PROCESOS YA EN MARCHA O INICIADOS DESDE 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD PARA IDENTIFICAR ALTERNATIVAS AL USO DEL GLIFOSATO O DE SER EL CASO DE CUALQUIER OTRO AGROQUÍMICO QUE ESTE SIENDO REVISADO POR LA SEMARNAT EN ESTA ADMINISTRACIÓN." (Sic.)

0001600073421:

"Se solicita el número de permisos y/o autorizaciones para importación de glifosato para 2019, 2020 y lo que va del 2021. Y la cantidad de ese producto que, según CONACYT conforme al Decreto publicado en diciembre del 2020, podrá ser importada en el presente año, en su caso, si hay un tope máximo establecido para importar por empresa..."(Sic)

- II. Que el 09 y 10 de marzo de 2021, el Director General de la **DGGIMAR** emitió los oficios **DGGIMAR.710/001014, DGGIMAR.710/001004 y DGGIMAR.710/001003** respectivamente, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios 0001600072021, 0001600072521 y 0001600073421 citadas al rubro, toda vez que "La búsqueda de la información requerida por el solicitante se está llevando a cabo, toda vez que en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-COV2, se cuenta con menos personal que acude a las instalaciones, aunado a ello su entrega exige que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de la misma, actividad que se está desarrollando para dar certeza al solicitante con respecto a la información con la cual esta Autoridad dará



atención a la petición. ..." (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- III. Que el 26 de marzo de 2021, el Director General de la **Oficina de la C. Secretaria** emitió el oficio **OFICIO NÚM./0082/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio 0001600072521, citada al rubro, toda vez que *"Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..."* (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2021/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600072021,
0001600072521 Y 0001600073421**

aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV.** Que la **DGGIMAR y la Oficina de la C. Secretaria**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **DGGIMAR** manifestó: *"La búsqueda de la información requerida por el solicitante se está llevando a cabo, toda vez que en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARSCOV2, se cuenta con menos personal que acude a las instalaciones, aunado a ello su entrega exige que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de la misma, actividad que se está desarrollando para dar certeza al solicitante con respecto a la información con la cual esta Autoridad dará atención a la petición..." (Sic.),* en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI.** Que la **Oficina de la C. Secretaria** manifestó: *"Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..." (Sic.),* en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR y la Oficina de la C. Secretaria**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

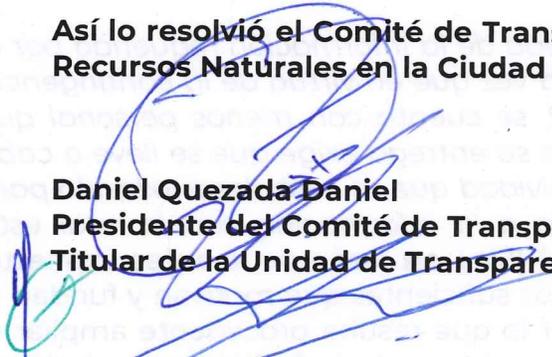
"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2021/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600072021,
0001600072521 Y 0001600073421**

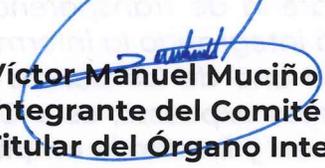
clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR** y a la **Oficina de la C. Secretaria** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 05 de abril de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat